

EL ESTATUTO DE LA REGION DE PIEMONTE

353(45)(094.7)

Por BRUNO NARANJO MASSANET

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. EL PROBLEMA REGIONAL.—2. EL ESTATUTO DEL PIEMONTE: 2.1 La Región. 2.2 Organos y funciones. 2.3 Potestad legislativa ordinaria. 2.4 Potestad administrativa y relaciones con los entes locales. 2.5 La participación popular. 2.6 Participación en el desarrollo.

1. Introducción. El problema regional

RECIENTEMENTE ha sido aprobado por mayoría absoluta el Estatuto de la Región de Piemonte, lo cual constituye una prueba más de la preocupación en Italia, extensiva a todo el continente, por el problema regional. En efecto, ya la Constitución italiana de 1947, promulgada en circunstancias extraordinarias para Italia, se enfrenta con dos situaciones fundamentales: en primer lugar significa una reacción contra las ideas representadas por el fascismo y el Estatuto Albertino, que habían centralizado Italia; en segundo lugar se intenta dar solución a los problemas del separatismo. En resumen, la Constitución de 1947 es un intento de fortalecer la democracia, frenar los separatismos y reconocer las individualidades regionales.

La Constitución distingue dos tipos de regiones: unas que llama de Estatuto especial y otras de Estatuto ordinario; si bien a las pri-

meras se les da estatuto desde un primer momento, han sido necesarios más de veinte años para que aparezcan los primeros estatutos ordinarios.

Precisamente ahora damos noticia del Estatuto ordinario del Piemonte, que con los del Lacio y Lombardía son los primeros aparecidos.

Consta el Estatuto de 82 artículos, divididos en ocho títulos y dos disposiciones transitorias que se refieren a la vigencia de las normas estatales sobre iniciativa legislativa y sobre el personal de la Administración, en tanto aparezcan los reglamentos regionales que desarrollen el Estatuto.

2. El Estatuto del Piemonte

2.1 LA REGIÓN

Se define el Piemonte como región autónoma dentro de la unidad política de la República italiana. El territorio de la región comprende las circunscripciones de las actuales provincias de Alessandria, Asti, Cuneo, Novara, Vercelli y Turin, siendo esta última la capital de la región.

Los principios de autonomía y participación se consagran expresamente como rectores de la acción regional, al afirmar el Estatuto que la región opera en el ámbito de los poderes reconocidos por la Constitución y por las leyes del Estado, ejercitando la efectiva participación de todos los ciudadanos en la actividad política, económica y social de la comunidad regional y nacional.

Se afirma como fin operativo esencial de la región el logro de una amplia descentralización, implantando de una manera efectiva la autonomía de los entes locales, removiendo para tal fin cualquier obstáculo que se oponga a su realización.

2.2 ORGANOS Y FUNCIONES

Se señalan como órganos de la región: el Consejo Regional, la Junta y su presidente. El Consejo Regional es el órgano legislativo y deliberante. Los consejeros regionales, que gozan de inmunidad parlamentaria, representan a la región entera sirviendo de mandato. Las normas sobre su elección, causas de incapacidad e incompatibilidad y cesación son establecidas por la Ley del Estado.

Las funciones más importantes que ejerce el Consejo, aparte las

legislativas y reglamentarias, son las siguientes: aprobar el Plan de Desarrollo y el presupuesto presentados por la Junta, así como deliberar sobre los tributos regionales y sobre cualquier otra materia para la cual la ley requiera la aprobación del Consejo o establezca atribución genérica a la región.

La Junta y su presidente constituyen el poder ejecutivo regional, siendo su papel similar al que desempeña un primer ministro y el Consejo de Ministros. Así, el presidente, que tiene la representación de la región, promulga las leyes y los reglamentos regionales, dirige las funciones administrativas delegadas por el Estado de la región, de conformidad con las instrucciones del Gobierno, y ejercita cualquier otra función que le sea atribuida por las leyes del Estado, por el Estatuto o por las leyes regionales.

La Junta Regional, aparte de desempeñar las actividades ordinarias del ejecutivo, posee ciertas funciones deliberantes, entre las que destaca la deliberación en caso de urgencia sobre disposiciones de carácter exclusivamente administrativo que son de competencia del Consejo, debiéndola de someter a éste para su ratificación.

Sus miembros, elegidos por el Consejo, están sometidos a su confianza durante su gestión. Por otro lado, han de dar cuenta anual al Gobierno de su actividad, el cual puede proponer al Consejo la sustitución del presidente o de los miembros de la Junta.

2.3. POTESTAD LEGISLATIVA ORDINARIA

La potestad legislativa ordinaria de la región se encuentra ya reconocida en la Constitución del Estado para una serie de materias que enumera en su artículo 117. Sin embargo, al tener el Estatuto que nos ocupa carácter ordinario, esta potestad se ha de ejercer dentro de los límites de los principios fundamentales establecidos por las leyes del Estado, y siempre y cuando las normas mismas no estén en oposición con el interés nacional o el de otras regiones. De esta exigencia se deducen dos importantes consecuencias: a) presunción de competencias a favor del Estado para todas aquellas materias que no han sido atribuidas expresamente a la región, y b) el carácter taxativo de la enumeración de las materias de competencia regional: ninguna otra competencia puede ser atribuida a la región, salvo en el caso en que una ley de la República le delegue normas para su actuación.

El Estatuto dedica su título III a la regulación de esta potestad. Señala que la iniciativa legislativa corresponde a la Junta Regional,

al Consejo Regional, Provincial, Comunal y a los propios electores. El presidente designa a la Comisión competente por la materia para su estudio; una vez estudiada se somete a la aprobación del Consejo Regional. Ya la ley aprobada, ha de ser enviada al comisario del Gobierno, para su visto bueno. Esta exigencia, sin embargo, viene atemperada, puesto que si pasados treinta días desde su recibimiento el Gobierno no se opone, reenviando la ley, ésta se tiene por definitivamente aprobada y el presidente de la región la promulga, habiendo de ser publicada en el *BOR*. Por otro lado, puede ocurrir que el Gobierno considere que la ley excede de la competencia regional, se opone a los intereses nacionales o los de otras regiones, reenviándola al Consejo Regional para un nuevo estudio. En este caso, si el Consejo aprueba nuevamente la ley, por mayoría absoluta de sus miembros, ésta queda promulgada, salvo que el Gobierno promueva una cuestión de competencia. Esta puede versar sobre el fondo o sobre la legitimidad. En este segundo caso resuelve el Tribunal constitucional de la República y en el primero sus Cámaras. En caso de duda es el Tribunal constitucional el encargado de decidir de quién es la competencia.

2.4 POTESTAD ADMINISTRATIVA Y RELACIONES CON LOS ENTES LOCALES

Establece el Estatuto, en su título V, que a la región se le concede el ejercitar las funciones administrativas en las materias atribuidas a su competencia, señaladas en el artículo 117 de la Constitución de la República. Se prevé, por otro lado, la posible delegación a las provincias, comunas y otros entes locales en materias de interés exclusivamente local. Tal delegación, concedida normalmente para materias concretas y a veces para objetivos definidos y tiempo determinado, ha de ser aprobada por ley regional, pudiendo ser revocada también por ley, a propuesta de la Junta Regional, del ente o entes interesados.

2.5 LA PARTICIPACIÓN POPULAR

El principio de la participación ciudadana, consagrado ya en el título I del Estatuto, adquiere carta de naturaleza en su título IV, que establece cinco vías de participación. Veamos cuáles son, deteniendonos brevemente en cada una de ellas: a) iniciativa popular para la formulación de leyes y disposiciones administrativas de interés

general, debiendo ser formuladas por al menos 8.000 electores; b) iniciativa de los entes locales (Consejos Comunales y Consejos Provinciales), los cuales pueden asumir la iniciativa legislativa presentando un proyecto de ley que ha de ir acompañado de una relación de la iniciativa legislativa y de la discusión verbal a que hubiera dado lugar; c) referéndum que puede versar sobre leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general. Distingue aquí el Estatuto dos tipos: el abrogativo y el consultivo. Se propone el primero la derogación parcial o total de las normas citadas *supra*, escapando de su ámbito las normas del Estatuto regional, las leyes tributarias y del presupuesto, las de defensa del ambiente y las urbanísticas. En cambio, el fin del segundo es la consulta sobre la creación, modificación, circunscripciones y denominación de las comunas.

Finalmente se establece: d) la posibilidad de interpelar a los órganos de la región por los entes locales, sindicatos de trabajadores, organismos de categoría regional y provincial, e incluso e) por los propios particulares sobre asuntos de interés general.

2.6 PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO

Llegamos, por último, a un punto que creemos de vital importancia en el problema de la región: su desarrollo económico y social. Es de fuerte corriente doctrinal el considerar a la región como ámbito ideal para el desarrollo. El legislador, consciente de esto, dedica a esta materia el título VI. De éste se deduce que la región, dotada de autonomía financiera, se configura esencialmente como un instrumento de promoción del desarrollo económico y social. Su actuación ha de ir dirigida a una triple finalidad: contribuir al desarrollo nacional, ayudar a la revalorización del Mediodía, actualmente en subdesarrollo, y finalmente realizar la planificación económica de la región mediante la elaboración de su Plan de Desarrollo, en armonía con los objetivos de la programación nacional, evitando así desfases con ésta en perjuicio de la propia nación.



Colección **COMPILACIONES**

Últimos títulos

LEGISLACION ECONOMICA. II PLAN DE DESARROLLO

SUMARIO: Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social. Desarrollo regional. Industrias. Acción concertada. Crédito oficial. Inversiones extranjeras y transferencias al exterior. Normas orgánicas de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social. Comisiones y Ponencias. Índice analítico.

2.ª edición, 562 páginas, 350 pesetas.

LEGISLACION DE MINAS

SUMARIO: Ley de Minas. Reglamento General. Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y disposiciones que lo modifican o amplían en materia de explosivos, instalaciones eléctricas, etc. Ley de Hidrocarburos, Reglamento y disposiciones complementarias. Tabla cronológica de disposiciones. Índice analítico. Anexo.

1.ª edición, 472 páginas, 200 pesetas.

LEYES TRIBUTARIAS

SUMARIO: Ley General Tributaria. Textos refundidos: Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, Contribución Territorial Urbana, Ley del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, Ley del Impuesto sobre las Rentas del Capital, Ley del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, Ley del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Impuesto sobre el Lujo, impuestos Especiales, Tasas Fiscales. Índice Analítico. Anexo.

1.ª edición, 676 páginas, 290 pesetas.

PLANES PROVINCIALES

SUMARIO: Normas básicas. Comisión Interministerial de Planes Provinciales. Servicio Central de Planes Provinciales. Comisión Provincial de Servicios Técnicos. Regulación general de los Planes Provinciales y funcionamiento. Contratación, Intervención y ordenación. Ejecución de las obras de Planes Provinciales. Selección de núcleos. Acción especial. Vías provinciales. Catástrofes. Recursos Administrativos. Índice cronológico y por materias.

1.ª edición, 188 páginas, 200 pesetas.



Venta en principales librerías y
Boletín Oficial del Estado (Ediciones)-Trafalgar, 29-Madrid-10